

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE  
COMPONENTES EL ORBE, S.A Y AFINES**



**ASEORBE**

**REGLAMENTO DE CREDITO**

**GOB-REG-GE07**

**FEBRERO 2022**

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE, con fundamento al artículo 49 de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su reglamento, establece el siguiente Reglamento de Crédito:

## CAPITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Del objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto definir las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, para regular los aspectos relacionados con la gestión de crédito realizada por ASEORBE; de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 6970, los Estatutos, ordenamiento jurídico correspondiente y este reglamento.

#### Artículo 2. Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Junta Directiva, Asociados, Administración y las partes relacionadas de la Asociación. Dicha aplicación en el tanto no contravenga lo establecido en leyes vigentes.

#### Artículo 3. De las definiciones.

Las siguientes definiciones serán utilizadas en el presente reglamento:

- a) **ASEORBE:** Siglas de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- b) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- c) **Asociados:** Asociados activos de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

- d) **Capacidad de pago:** Capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- e) **Comité de crédito:** Órgano auxiliar de la Junta Directiva encargado de analizar las solicitudes de crédito.
- f) **Crédito:** Es una operación en la que se cede una cantidad de dinero y a cambio se recibe una obligación de devolverla en un plazo determinado y de pagar las comisiones, los gastos y los intereses pactados.
- g) **Deudor:** Persona que a título personal contrae un crédito con ASEORBE.
- h) **Fiador:** Persona que a título personal garantiza la obligación de pago contraída por el deudor.
- i) **Interés:** Porcentaje de ganancia a reconocer por el crédito otorgado.
- j) **Junta Directiva:** Dirección ejecutiva y administrativa de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- k) **Ley 6970:** Ley de Asociaciones Solidaristas.
- l) **Liquidez:** Capacidad que tiene una persona, para hacer frente a sus obligaciones financieras y otros gastos.
- m) **Mora:** Tardanza en el pago de un pago de cuota u obligación.
- n) **Reglamento:** Conjunto de reglas o normas emitido por la Junta Directiva y que regulan un tema específico.

## Artículo 4. Del objetivo del prestar.

El presente reglamento establece las diferentes alternativas y alcances de la gestión de crédito, con la finalidad de poner a disposición recursos económicos a los asociados, para satisfacer sus necesidades y aspiraciones en condiciones de mercado favorables.

## Artículo 5. De los objetivos específicos.

Los siguientes son los objetivos específicos de la actividad de crédito:

- a) Velar por el bienestar socioeconómico de sus asociados.
- b) Establecer líneas de crédito para el financiamiento de servicios necesarios para los asociados.
- c) Detallar las características de cada línea de crédito.
- d) Facilitar a los asociados una alternativa de servicio de crédito ágil y oportuno.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

- e) Definir los procedimientos apropiados para el seguimiento oportuno de tramitación de los créditos.
- f) Definir los documentos necesarios para garantizar que los recursos de la Asociación se respalden adecuadamente.

## **Artículo 6. Del buen uso del crédito:**

El asociado se obliga, por su propio beneficio y el de su núcleo familiar, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, aprovechando las posibilidades de forma responsable, con medida y orden, disponiendo de los recursos de los créditos en asuntos de verdadera utilidad e importancia para que el endeudamiento signifique una verdadera mejora personal y familiar.

## **Artículo 7. De los recursos.**

Los recursos económicos que se asignen para la actividad de crédito se captarán de los ahorros de los Asociados, Aporte Patronal, deducciones de cuotas de crédito, y de los ingresos que se originen de otras operaciones. La Junta Directiva definirá el presupuesto anual para la colocación de crédito.

## **Artículo 8. De las fuentes de los recursos.**

Los montos por colocar anualmente para cada línea de crédito serán fijados por la Junta Directiva de ASEORBE en el presupuesto financiero y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. El presupuesto realizado por la Junta Directiva será revisado durante cada periodo en función de los ingresos y gastos proyectados y se variará, si fuere necesario; de acuerdo con el comportamiento del flujo de caja y de los requerimientos de los asociados.

La Junta Directiva está autorizada para cerrar o abrir una línea de crédito en función de la disponibilidad de flujo de caja de ASEORBE o bien, con el objetivo de redireccionar los recursos de la asociación hacia aquellas áreas que la Junta Directiva considere prioritarias para el cumplimiento de sus metas.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

## **Artículo 9. De las actividades crediticias.**

Las actividades crediticias serán reguladas según lo indicado en este Reglamento y deberá revisarse periódicamente para determinar su funcionalidad. Cada vez que se realicen modificaciones, se comunicará a todos los asociados por los medios de comunicación autorizados.

## **CAPITULO II.**

### **REQUISITOS GENERALES**

#### **Artículo 10. De las solicitudes de créditos.**

Los asociados podrán solicitar créditos con las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Para ello deberán presentar la solicitud en las oficinas de ASEORBE o por medio de la página web, con los debidos requisitos y según sea la línea crediticia.

#### **Artículo 11. Del derecho a solicitar crédito.**

Los asociados podrán solicitar créditos al cumplir tres (3) meses de afiliación continua y con la disponibilidad de ahorros y otras garantías para hacerlo.

#### **Artículo 12. De la autorización de las deducciones.**

Los Asociados que gestionen un crédito autorizan a ASEORBE y su respectivo patrono a realizar las deducciones de las cuotas de su salario.

#### **Artículo 13. Del pago de las cuotas e intereses.**

Los créditos se amortizarán y pagarán intereses en cuotas fijas quincenales consecutivas, rebajadas mediante deducción de planilla. El asociado que no realice el pago por medio de planilla deberá ponerse al día realizando un depósito a las cuentas bancarias de la Asociación, en caso de incumplimiento no podrá solicitar otro crédito hasta normalizar su situación.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

El asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de la notificación para la cancelación de las cuotas pendientes. En caso contrario se le podría cargar intereses moratorios de hasta 1.3 veces el porcentaje de su tasa de interés vigente. Vencido este plazo la Junta Directiva quedará facultada para hacer exigible su cobro por la vía legal que estime conveniente.

## **Artículo 14. De las cuotas no deducidas.**

Cuando por un error administrativo no se le deduzca de su salario las cuotas correspondientes por algún crédito con la Asociación a un asociado, no se le cobrarán intereses moratorios u otros cargos, sin embargo; está obligado a depositar en la cuenta corriente de la Asociación las cuotas que le correspondan en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posterior a la fecha de la notificación.

## **Artículo 15. De la disponibilidad de crédito.**

La disponibilidad de crédito estará calculada de la siguiente manera: resultado de la suma del ahorro obrero más el Ahorro sobre los Excedentes, menos los saldos de todos los créditos excluyendo los créditos con garantía prendaria, fiduciaria e hipotecaria y créditos rapidito.

## **Artículo 16. De la liquidez y capacidad de pago.**

La liquidez estará regulada de acuerdo con la capacidad de pago del salario bruto del asociado. Esta será condición para la aprobación de los créditos, en algunas líneas de crédito no se aplica esto por su naturaleza, lo cual se detalla en las características de las mismas.

La cuota por pagar por concepto de los créditos y pólizas deberá ser igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del salario bruto del asociado.

## **Artículo 17. De la tasa de interés:**

Todos los créditos otorgados bajo este Reglamento se considerarán de tasa variable, para lo cual la Junta Directiva de ASEORBE revisará al menos una vez al año por medio de un estudio de las tasas de interés de mercado, para lo cual valorará si se mantiene o se cambia.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

Posterior al estudio sobre las tasas de interés, y en caso de alguna variación, la Junta Directiva informará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a todos los asociados sobre las nuevas tasas de interés que regirán para cada línea de préstamo, las cuales se aplicarán a partir de esa fecha para los créditos concedidos o para las nuevas solicitudes.

## **Artículo 18. De las pólizas.**

Las líneas de crédito: fiduciario, hipotecario, compra de vehículo, deberán formalizar póliza para saldos deudores o similar, cubriendo el saldo pendiente en el eventual fallecimiento del deudor e incapacidad total y permanente. Asimismo, dentro de los requisitos se podrán solicitar otras pólizas de cobertura al crédito.

El costo de las pólizas se cargará a la cuota de los préstamos y será cubierto por el deudor según la línea de crédito.

## **Artículo 19. De los costos de formalización.**

Todos los costos en que se incurra para la formalización de los préstamos deberán ser cubiertos por el asociado y serán adicionados al monto del crédito solicitado.

## **Artículo 20. Del refinanciamiento de créditos.**

Todo asociado podrá unificar sus créditos con un préstamo personal para efectos de obtener mayor liquidez salarial sin devolución de dinero, respetando el plazo de crédito personal según este reglamento, se exceptúan a esto las líneas de Crédito con garantía, fiduciaria, hipotecaria, prendaria y compra de vehículo.

Este refinanciamiento tendrá un plazo de dos (2) meses como mínimo para poder realizarlo.

# REGLAMENTO



Código: <b>GOB-REG-GE07</b>	Departamento: ASEORBE	Versión: 1
Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## Artículo 21. De los Asociados con salario embargado.

Los asociados que mantienen embargos no podrán solicitar créditos Fiduciario o Hipotecario. Asimismo, los fiadores no podrán tener esta condición.

## Artículo 22. Préstamos para asociados pronto a jubilarse.

Cuando el asociado este próximo a jubilarse, el plazo del crédito no podrá exceder el término que reste para acogerse a la jubilación. Excepto que se realice el cálculo en donde se cancele dicho crédito con el ahorro personal y ahorros adicionales a la fecha de la jubilación.

## Artículo 23. De los abonos extraordinarios.

Todo asociado queda facultado para realizar abonos extraordinarios o cancelación anticipada sobre sus deudas con ASEORBE sin ninguna penalidad, estos abonos se aplicarán a amortizar al principal y sus intereses correspondientes.

## CAPITULO III.

### DE LAS GARANTIAS

## Artículo 24. De los tipos de garantías.

Todo crédito contará con la garantía del ahorro obrero y otros ahorros voluntarios y rendimientos del Asociado; cuando el monto del crédito supere estos ahorros, deberá contar con una garantía adicional aportada por el asociado tales como pagarés, letra de cambio, prendas o hipotecas según corresponda, adicionalmente a la póliza crediticia.

## Artículo 25. Garantías para adquisición de bienes inmuebles.

Los préstamos con garantía hipotecaria según las definiciones de este reglamento se otorgarán únicamente con garantía hipotecaria de primer grado.

# REGLAMENTO



<b>Código:</b> GOB-REG-GE07	<b>Departamento:</b> ASEORBE	<b>Versión:</b> 1
<b>Nombre del Reglamento:</b> Reglamento de Crédito.		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración:</b> Octubre 2021	<b>Fecha Aprobación:</b> febrero 2022	<b>Fecha Últ. Actualiz.:</b> febrero 2022

## **Artículo 26. De la garantía hipotecaria.**

Los préstamos con garantía hipotecaria deberán formalizar una hipoteca por parte de un abogado definido por ASEORBE. Es responsabilidad de la Administración velar por la inscripción y custodia de la garantía.

## **Artículo 27. Del avalúo a la garantía hipotecaria.**

Toda garantía hipotecaria queda sujeta a avalúo por parte de un perito definido por ASEORBE, con el fin de determinar su valor real. El asociado tendrá que asumir los costos del peritaje y deberá ser cancelado al momento de contratar al perito sea que se apruebe o rechace la solicitud. Es responsabilidad del deudor realizar la liberación de dicha hipoteca.

## **Artículo 28. Garantías para adquisición de bienes muebles.**

Los préstamos con garantía prendaria según las definiciones de este reglamento se otorgarán únicamente con garantía de prenda.

## **Artículo 29. De la garantía prendaria.**

Los préstamos con garantía prendaria deberán formalizar una prenda por parte de un abogado definido por ASEORBE. Es responsabilidad de la Administración velar por la inscripción y custodia de la garantía.

## **Artículo 30. Del avalúo a la garantía prendaria.**

Toda garantía prendaria queda sujeta a avalúo por parte de un perito definido por ASEORBE, con el fin de determinar su valor real. El asociado tendrá que asumir los costos del peritaje y deberá ser cancelado al momento de contratar al perito sea que se apruebe o rechace la solicitud. Es responsabilidad del deudor realizar la liberación de dicha prenda.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

## **Artículo 31. De la garantía fiduciaria.**

Los préstamos con garantía fiduciaria deberán formalizar un pagaré, es responsabilidad de la Administración velar por la firma y custodia de la garantía.

El deudor es el responsable de solicitar el pagaré una vez que se cancela la deuda, para ello deberá solicitarlo a la administración de ASEORBE, quién lo tendrá en custodia por un (1) año. Posterior a ese plazo lo desechará.

## **Artículo 32. De los fiadores.**

En los créditos con garantía fiduciaria se exigirá un fiador con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociado por mínimo 6 meses de manera continua.
- b) No tener cuentas u operaciones pendientes en la Asociación.
- c) No pueden ser cónyuges entre sí, o aquellos que se encuentren en unión de hecho por más de un año y que sea un hecho conocido.
- d) No tener más de una fianza dentro de la asociación.
- e) Todos los fiadores responden solidariamente por las fianzas.
- f) No se permiten las fianzas cruzadas.

## **Artículo 33. De la capacidad de pago de los fiadores.**

El fiador o fiadores deberán tener un cincuenta por ciento (50%) líquido, con sus salarios netos mensuales para cubrir la cuota del crédito a fiar.

## **Artículo 34. De las prohibiciones para ser fiador.**

No se podrán otorgar fianzas por los siguientes motivos:

- a) Asociados/as cuyo salario se encuentre embargado,
- b) Asociados que ostenten puestos en la Junta Directiva y deseen ser fiadores de otro miembro de la misma Junta Directiva.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

## CAPITULO IV.

### COMITÉ DE CREDITO

#### Artículo 35. Del comité de crédito.

La Junta Directiva de ASEORBE nombrará un Comité de Crédito, el cual estará integrado por la Vicepresidencia de la Junta Directiva y dos asociados que no sean miembros de la misma. El nombramiento se realizará en el mes de abril de cada año y su vigencia será por dos años pudiendo ser reelectos.

Cuando los miembros del Comité de Crédito no hayan sido nombrados, la revisión y análisis de las solicitudes de préstamos en la Asociación las realizará la Junta Directiva.

#### Artículo 36. De las funciones del comité de crédito.

Corresponderá al Comité de Crédito:

- a) Analizar las solicitudes de crédito que le corresponden por reglamentación.
- b) Solicitar documentos adicionales en caso de ser necesario.
- c) Aprobar o rechazar todas aquellas solicitudes de crédito personal, salud, estudio y especiales que le correspondan de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.
- d) Corresponderá al Comité de Crédito analizar y emitir las recomendaciones de los créditos fiduciario, hipotecario de acuerdo con lo que dicte el reglamento de crédito. Posterior al análisis lo deberá elevar a Junta Directiva para su aprobación o rechazo.
- e) Recomendar cambios a las líneas de crédito y a este reglamento.
- f) Administrar los recursos asignados en el presupuesto anual para las diferentes necesidades de los Asociados.
- g) Gestionar de manera transparente y equitativa las decisiones en materia de crédito.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

## **Artículo 37. De la revocatoria de miembros del comité de crédito.**

La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, haciendo constar en el respectivo acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

## **Artículo 38. De la gestión del comité de crédito.**

La persona en el cargo de Vicepresidencia de la Junta Directiva será la encargada de la Coordinación de este Comité; los restantes miembros del Comité de Crédito serán responsables de elaborar las actas correspondientes de común acuerdo con las sesiones llevadas a cabo. Cuando a las reuniones no asista la persona encargada de la Coordinación, los restantes miembros nombrarán a una persona para realizar esta gestión. La Junta Directiva supervisará el trabajo del comité y que las respectivas actas se mantengan al día.

## **Artículo 39. De las reuniones del comité de crédito.**

El Comité de Crédito sesionará ordinariamente en caso de ser necesarias dos veces al mes, la primera y tercera semana de cada mes; pudiendo reunirse en tantas ocasiones como le sea necesario según las solicitudes de crédito presentadas o cuando se requiera tratar algún tema relacionado con este Comité.

Las sesiones se realizarán con la presencia de al menos dos de sus miembros. La recomendación de aprobación de los créditos se hará por mayoría simple. En caso de empate la solicitud se elevará a la Junta Directiva para su resolución.

## **Artículo 40. De las actas del comité de crédito.**

El Comité llevará un registro de actas de los créditos analizados donde se harán constar los acuerdos tomados. Asimismo, deberá brindar un informe mensual de la colocación de créditos a la Junta Directiva. Este informe deberá contener al menos, el detalle de los asociados a quienes se les otorgó crédito, montos, plazos, tasas de interés y cualquier otro detalle importante. El Comité de Crédito de ASEORBE deberá realizar un informe anual del ejercicio de sus funciones a la Junta Directiva.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## CAPITULO V.

### TIPOS DE CRÉDITOS

#### Artículo 41. De los tipos de créditos.

Los siguientes son los tipos de créditos:

- a) Personal.
- b) Fiduciario.
- c) Vivienda o lote.
- d) Compra de vehículo.
- e) Bienestar (incluye recreativo, salud y estudio)
- f) Salvaditas.
- g) Convenios
- h) Ferias.
- i) Rapiditas.
- j) Préstamo estrella

**Se eliminan los créditos especiales.**

#### Artículo 42. De las características de los créditos.

**1. Crédito Personal:** Destinados a atender necesidades de tipo personal.

- a) Máximo a prestar: Hasta el 100 % (Cien por ciento) del disponible.
- b) Tasa de interés: 20% (Veinte por ciento) anual sobre saldos.
- c) Capacidad de pago máxima: 50%.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

d) Plazo: Se aplica con la siguiente tabla:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0 a 500.000.00	Hasta 30 meses
De 500.001.00 a 1,500.000.00	Hasta 52 meses
De 1,500.001.00 en adelante	Hasta 72 meses

e) Requisitos:

- I. El solicitante debe tener tres meses mínimos de ser asociado y estar al día en sus obligaciones.
- II. Solicitud de Crédito debidamente llena y firmada por el deudor.
- III. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas.
- IV. Estado de cuenta al día del asociado.
- V. El asociado debe tener en disponible el monto a desembolsar por el crédito personal.
- VI. Adjuntar el pagaré firmado para la formalización del crédito.

2. **Préstamo Fiduciario:** Son aquellos destinados a atender necesidades de tipo personal con garantía fiduciaria.

a) **Máximo a prestar:** Hasta €2,000,000.00 (Dos millones de colones). De acuerdo con la siguiente tabla:

De 0 a €1,000,000.00	Una antigüedad continua de mínima 18 meses.
De €1.000.001 hasta €2,000,000.00	Una antigüedad continua de mínimo 36 meses.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

b) Garantía: Fiduciaria con la siguiente tabla:

De 0 a ¢1,000,000.00	Un fiador.
De ¢1.000.001 hasta ¢2,000,000.00	Dos fiadores.

c) Plazos: Se aplica con la siguiente tabla:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0 a ¢1, 000,000.00	Hasta 24 meses
De ¢1,000,001.00 hasta ¢2,000.000.00	Hasta 48 meses

d) Tasa de interés: 24% (Veinticuatro por ciento) anual sobre saldos.

e) Capacidad de pago máxima: 50%.

f) Requisitos del deudor:

- I. El solicitante debe tener mínimo un año y medio consecutivo de asociado y estar al día en sus obligaciones.
- II. Solicitud de Crédito debidamente llena y firmada.
- III. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas.
- IV. Estado de cuenta al día.
- V. Constancia de salarial.
- VI. Pagaré firmado debidamente por el deudor y el fiador para la formalización del crédito.
- VII. Debe de contar con la póliza de saldos deudores o similares que será incluida en la cuota mensual.
- VIII. Aprobación del comité de crédito.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

g) Requisitos de los fiadores:

- I. Ser asalariado y en un puesto fijo de trabajo.
- II. Ser colaborador del Orbe o empresas afines
- III. Antigüedad mínima de un año y medio de laborar para el mismo patrono en calidad permanente.
- IV. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas.
- V. Constancia de salario.
- VI. Fotocopia de la orden patronal.
- VII. Tener una liquidez mínima del 50% para cubrir la cuota del crédito a fiar.
- VIII. Aprobación del comité de crédito.

3. **Préstamo de Vivienda:** Este crédito es dirigido a los asociados que desean obtener su primera solución de vivienda o lote.

Se entenderá como primera vivienda o compra de lote, cuando el asociado al momento de formalizar el crédito cumpla con las siguientes condiciones:

- i. No exista bienes inscritos a su nombre.
- ii. Cancelación de hipoteca de su única propiedad y que la misma represente ser la originaria de su adquisición.
- iii. Construcción de vivienda en su único lote.

Los asociados podrán destinar los recursos de este fondo de la siguiente manera:

- i. Compra de vivienda.
- ii. Cancelación de hipoteca.
- iii. Compra de lote.

a) Máximo a prestar: Hasta €50.000.000,00

b) Garantía: Hipotecaria en primer grado, se prestará el 80% del valor del avalúo.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

c) Plazos: Se aplica con la siguiente tabla:

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>
De 0 hasta €12.000.000,00	Diez (10) años.
De €12.000.001,00 hasta €50.000.000,00	Quince (15) años.

d) Tasa de interés: 18 (Dieciocho por ciento) anual sobre saldos.

e) Capacidad de pago máxima: 50%.

f) Requisitos:

- I. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas.
- II. Certificación al día del Impuesto Territorial y Municipal al día referente de propiedad ofrecida en garantía.
- III. Certificación Literal del Registro Nacional de la propiedad a adquirir.
- IV. Opción compraventa, autenticada legalmente.
- V. En caso de liberación de hipotecas debe presentar el último recibo cancelado y el saldo de la operación al día.
- VI. Copia del plano catastrado debidamente inscrito y visado.
- VII. Avalúo emitido por el profesional asignado por ASEORBE.
- VIII. Toda certificación y constancia debe de tener como máximo un mes de emitida.
- IX. Debe de contar con la póliza de saldos deudores que será incluida en la cuota mensual.
- X. Póliza de cobertura total del bien hipotecado.
- XI. La liquidez máxima debe ser de un 40% del salario neto.
- XII. Todo crédito hipotecario de vivienda deberá contar con una póliza de cobertura total por el cien por ciento del valor de la vivienda hipotecada, durante la vigencia del préstamo, en la cual ASEORBE será la encargada de la gestión y el acreedor.
- XIII. En primera instancia la solicitud de crédito de vivienda será evaluada por el comité de crédito quien emitirá su recomendación a la Junta Directiva y dicha tomará la decisión final.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
<b>Fecha Elaboración: Octubre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: febrero 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022</b>

**4. Préstamo Vehículo:** Son aquellos destinados para la compra de vehículo con garantía prendaria.

Si el asociado cumple con el pre estudio de capacidad de pago de acuerdo con el monto solicitado, deberá de cubrir el costo del avalúo indicado por el perito asignado por ASEORBE, sea aprobado o no el crédito.

a) Máximo a prestar: Según la siguiente tabla:

Modelo con máximo de 10 años de antigüedad	Se financia el 65% del valor asignado en el peritaje.
Modelo con máximo 5 años de antigüedad	Se financia el 75% del valor asignado en el peritaje.
Modelo con máximo 4 años de antigüedad	Se financia el 85% del valor asignado en el peritaje.

b) Plazo: Hasta sesenta (60) meses.

c) Tasa de interés: 22 % (veintidós por ciento) anual sobre saldos.

d) Requisitos:

- I. Ser afiliado de ASEORBE con mínimo dos años consecutivos.
- II. Estado de Cuenta.
- III. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas
- IV. Copia de la Orden Patronal.
- V. Constancia salarial.
- VI. Avalúo realizado por el perito asignado por ASEORBE.
- VII. Presentar garantía prendaria en primer grado.
- VIII. Certificación registral del bien.
- IX. El deudor deberá tener como mínimo un salario bruto de €450.000 y un salario líquido de un 50% al momento de la formalización del crédito.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

- X. Todo crédito prendario deberá contar con una póliza de vehículo con coberturas de responsabilidad civil y daño directo por el 100% del valor de este durante la vigencia de del préstamo, en la cual ASEORBE sea el acreedor.
  - XI. Debe de contar con la póliza de saldos deudores que será incluida en la cuota mensual.
  - XII. Estos créditos serán preaprobados por el comité de crédito y aprobados por Junta Directiva.
  - XIII. Se financiará la póliza de crédito de vehículo a 6 meses plazo a un interés del veintidós por ciento (22%) anual sobre saldos, se tramita con el aviso de cobro del agente de seguros asignado por ASEORBE y se genera la solicitud de crédito correspondiente.
5. **Crédito Bienestar:** Son aquellos destinados a atender la línea de salud, educativa y recreativa. Aplica para asociado, hijos, cónyuge, padres y hermanos.
- a) Máximo a prestar: De acuerdo con la disponibilidad del asociado.
  - b) Plazo máximo: Veinticuatro (24) meses.
  - c) Tasa de interés: 14% (Catorce por ciento), anual sobre saldos.
  - d) Capacidad de pago máxima: 50%.
  - e) Requisitos:
    - I. Copia de cédula por ambos lados, vigente en archivo general de consultas.
    - II. Debe tener tres meses mínimos de ser asociado y estar al día en sus obligaciones.
    - III. Estado de cuenta del asociado.
    - IV. Factura proforma emitida por el proveedor (en caso de no tener la factura timbrada en el momento del trámite).
    - V. Factura timbrada con el pago correspondiente, 8 días hábiles para presentarla.
    - VI. En caso de no presentar la factura timbrada en el tiempo establecido la línea de Crédito Bienestar automáticamente pasará a ser línea de Crédito Personal.
    - VII. Pagare firmado.
    - VIII. Presentar constancia de parentesco en caso de que se requiera.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

6. **Préstamos Salvaditas:** Son aquellos préstamos orientados a brindar auxilio al asociado en sus necesidades urgentes y que no requieran justificación.

- a) Máximo para prestar: De acuerdo con la disponibilidad del asociado.
- b) Monto para prestar: Mínimo €30,000.00 con un máximo de €300,000.00
- c) Plazos máximos: Se aplica la siguiente tabla:

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>
De 30.000 a 100.000	3 meses plazo
De 100.001 a 300.000	hasta 6 meses plazo

- d) Tasa de interés: 15% (Quince por ciento) anual sobre saldos.
- e) Capacidad de pago máxima: 50%.
- f) Requisitos:
  - I. Solicitud correspondiente.
  - II. Estado de cuenta.
  - III. Contar con disponible para el trámite.
  - IV. El asociado puede tener tres (3) salvaditas activas como máximo o bien pueden refundirlas manteniendo solamente una; cuyo saldo sumen hasta €300.000.00 siempre que cuente con el disponible.

7. **Préstamo Servicio Convenios:** Son aquellos préstamos orientados al financiamiento de artículos o servicios adquiridos por los asociados a los proveedores de ASEORBE.

- a) Máximo a prestar: De acuerdo con la disponibilidad del asociado, o hasta un máximo de €75,000.00 de sobregiro (sin disponibilidad).
- b) Monto máximo de sobregiro aplica sumando el saldo del rapidito en combinación de convenios y ferias autorizadas.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

- c) Monto para prestar por antigüedad en caso de no cumplir con el tiempo mínimo de afiliado establecido:

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>
De 0 a 30.000	1 a 3 meses de antigüedad
De 30.001 a 75.000	De 3 meses y día antigüedad en adelante

- d) Plazo máximo: Doce (12) meses.
- e) Tasa de interés: 16 (dieciséis por ciento) anual sobre saldos.
- f) Capacidad de pago máxima: 50%
- g) Requisitos:
- I. Debe tener tres meses mínimo de asociado. (contar con disponibilidad o regirse por el sobregiro reglamentado)
  - II. Realizar la solicitud a ASEORBE para su aprobación.
  - III. Factura proforma emitida por el proveedor (en caso de no tener la factura timbrada en el momento del trámite).

**8. Préstamos fería:** Son aquellos préstamos orientados al financiamiento de artículos o servicios adquiridos por los asociados a los proveedores de ASEORBE.

1. Máximo a prestar: De acuerdo con la disponibilidad del asociado, o hasta un máximo de €75,000.00 de sobregiro (sin disponibilidad).
2. Monto máximo de sobregiro aplica sumando el saldo del rapidito en combinación de convenios y ferias autorizadas.
3. Monto para prestar por antigüedad en caso de no cumplir con el tiempo mínimo de afiliado establecido:

<b>Monto de sobregiro</b>	<b>Plazo</b>
De 0 a 30.000	1 a 3 meses de antigüedad
De 30.001 a 75.000	De 3 meses y día antigüedad en adelante

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

- a) Plazo máximo: Doce (12) meses.
- b) Tasa de interés: 16 % (dieciséis por ciento) anual sobre saldos.
- c) Requisitos:
  - I. Debe tener un mes mínimo de asociado.
  - II. Contar con disponibilidad o regirse por el sobregiro reglamentado.

9. **Préstamos Rápidos:** Son aquellos préstamos rápidos para situaciones especiales de los Asociados.

- a) Máximo a prestar: €75,000.00 aplicando condiciones de sobregiro.
- b) Monto máximo de sobregiro aplica sumando el saldo del rapidito en combinación de convenios y ferias autorizadas.
- c) Monto por prestar por antigüedad:

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>
De 0 a 30.000	1 a 3 meses de antigüedad
De 30.001 a 75.000	De 3 meses y día antigüedad en adelante

- d) Plazo máximo: Tres (3) meses.
- e) Tasa de interés: 25% (Veinticinco por ciento) anual sobre saldos.
- f) Requisitos:
  - I. Debe tener un mes como mínimo de asociado.
  - II. Realizar la solicitud a ASEORBE.
  - III. Si cuenta con el sobregiro máximo, se enviará la solicitud al comité de crédito para su estudio.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## 10. Préstamos Estrella: Destinados a atender necesidades de...

- a) Máximo a prestar: Hasta el 100 % (Cien por ciento) del disponible.
- b) Plazo: Se aplica con la siguiente tabla:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0 a 500.000.00	Hasta 30 meses
De 500.001.00 a 1,500.000.00	Hasta 52 meses
De 1,500.001.00 en adelante	Hasta 72 meses

- c) Tasa de interés: 16% (Dieciséis por ciento) anual sobre saldos.
- d) Capacidad de pago máxima: 50%.
- e) Requisitos:
  - I. El solicitante debe tener tres meses mínimos de ser asociado y estar al día en sus obligaciones.
  - II. Solicitud de Crédito debidamente llena y firmada por el deudor.
  - III. Copia de cédula vigente en archivo general de consultas.
  - IV. Estado de cuenta al día del asociado.
  - V. El asociado debe tener en disponible el monto a desembolsar por el crédito personal.
  - VI. Adjuntar el pagaré firmado para la formalización del crédito.
  - VII. En caso de que el asociado no cuente con el disponible, la solicitud de crédito se remitirá al comité de crédito para su debido análisis.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## CAPITULO VI.

### TRÁMITE Y FORMALIZACION

#### **Artículo 43. De la aprobación de los créditos.**

Una vez resueltas las solicitudes (aprobadas o rechazadas) se les dará el trámite administrativo correspondiente, empezando por informar a los asociados sobre el resultado de sus solicitudes, posterior a la resolución.

Cuando el solicitante del préstamo es miembro de la Junta Directiva o del Comité de Crédito, no podrá participar en el análisis y resolución de su solicitud, debiendo retirarse del recinto sin que esto implique rompimiento del quórum.

#### **Artículo 44. De la formalización de los créditos.**

La formalización de las solicitudes aprobadas será efectuada por ASEORBE, según las condiciones que estime convenientes la Junta Directiva. El deudor y fiadores deberán firmar los documentos legales correspondientes, que garanticen el efectivo cumplimiento de la obligación. Deberán presentar como requisito esencial la cédula de identidad o DIMEX.

#### **Artículo 45. Del desembolso de los créditos.**

Una vez firmado los documentos respectivos se solicitará realizar la transferencia, la cual se atenderá según la disponibilidad de recursos. Inmediatamente se tramitará cualquier póliza requerida según este reglamento.

Toda entrega de dinero por concepto de créditos aprobados se efectuará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que fue aprobado el crédito.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## **Artículo 46. Del depósito de los créditos.**

Las transferencias correspondientes aprobadas se depositarán de la siguiente manera:

- a) Mediante la entidad bancaria que la Asociación estime conveniente y que haya sido autorizada por el asociado de previo.
- b) En el orden en que fueron aprobados los créditos, y
- c) Según la disponibilidad de recursos para este fin.

## **CAPITULO VII.**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 47. De la información confidencial.**

Toda la información presentada a la Asociación tendrá carácter confidencial y sólo será de conocimiento de ASEORBE, salvo por solicitud de orden judicial.

#### **Artículo 48. De los arreglos de pago.**

La Junta Directiva podrá realizar arreglos de pago con los deudores y fiadores a fin de cobrar el atraso o incumplimiento de una deuda como mejor lo considere. Este arreglo debe quedar por escrito en el expediente del asociado con la debida autorización.

#### **Artículo 49. De la aplicación a deudas.**

Cuando el Asociado se separa de la Asociación, de los ahorros y rendimientos se podrán deducir los saldos y obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## **Artículo 50. De los saldos pendientes de las deudas.**

Si luego de efectuar la aplicación de los ahorros queda un saldo pendiente, el ex asociado debe:

1. Cancelar el saldo adeudado de manera inmediata.
2. Continuar pagando dicho saldo en las cuotas pactadas, con un aumento de la tasa de interés anual de un 3% (tres por ciento) de la tasa vigente.
3. En caso de atraso de una sola cuota la Asociación estará facultada para hacer efectivas las demás garantías mediante los procedimientos correspondientes.

## **Artículo 51. Del fallecimiento del deudor.**

En caso del fallecimiento de un asociado que tuviese deudas pendientes con la Asociación, se procederá de la siguiente manera:

1. La Asociación estará facultada para hacer efectiva la póliza de saldos deudores, para cancelar el saldo correspondiente,
2. Si la entidad aseguradora declara que no aplica la póliza sobre saldos deudores, se procederá a aplicar los ahorros y rendimientos en favor del asociado.
3. Si se mantiene un saldo pendiente se aplicarán las garantías correspondientes.

## **Artículo 52. De los impuestos y declaraciones.**

La Asociación está en la obligación de retener, reportar y pagar los impuestos correspondientes a los rendimientos de los ex asociados cuando correspondan, así como realizar la respectiva declaración y pago tributario.

## **CAPITULO VIII.**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **Artículo 53: De los cambios al reglamento.**

Este reglamento podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva en el momento que lo amerite para lo cual deberá contarse con mayoría calificada de sus miembros. Asimismo, deroga cualquier disposición anterior sobre la materia en particular.

# REGLAMENTO



Código: <b>GOB-REG-GE07</b>	Departamento: <b>ASEORBE</b>	Versión: <b>1</b>
Nombre del Reglamento: <b>Reglamento de Crédito.</b>		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: <b>Octubre 2021</b>	Fecha Aprobación: <b>febrero 2022</b>	Fecha Últ. Actualiz.: <b>febrero 2022</b>

## Artículo 54: De la aprobación del reglamento.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE N° 274-2022, al ser las 19 horas con 50 minutos del día 21 de febrero del 2022.

## Transitorios

**Transitorio uno:** Este Reglamento rige a partir de su publicación por los medio utilizados y aprobados para comunicar a los asociados.

**Transitorio dos:** Cualquier duda o conflicto de normas internas de la Asociación con este reglamento, la Junta Directiva es quién se encargará de resolver el mismo.

  
\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

<u>Control de modificaciones</u>		
# de Sesión JD	Artículo modificado	Detalle

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

## Tabla de contenido

CAPITULO I. ....	2
DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Artículo 1. Del objeto. ....	2
Artículo 2. Del ámbito de aplicación. ....	2
Artículo 3. De las definiciones. ....	2
Artículo 4. Del objetivo del prestar. ....	3
Artículo 5. De los objetivos específicos. ....	3
Artículo 6. Del buen uso del crédito:.....	4
Artículo 7. De los recursos.....	4
Artículo 8. De las fuentes de los recursos. ....	4
Artículo 9. De las actividades crediticias. ....	5
CAPITULO II. ....	5
REQUISITOS GENERALES .....	5
Artículo 10. De las solicitudes de créditos. ....	5
Artículo 11. Del derecho a solicitar crédito.....	5
Artículo 12. De la autorización de las deducciones.....	5
Artículo 13. Del pago de las cuotas e intereses. ....	5
Artículo 14. De las cuotas no deducidas. ....	6
Artículo 15. De la disponibilidad de crédito.....	6
Artículo 16. De la liquidez y capacidad de pago.....	6
Artículo 17. De la tasa de interés: .....	6
Artículo 18. De las pólizas. ....	7
Artículo 19. De los costos de formalización. ....	7
Artículo 20. Del refinanciamiento de créditos. ....	7
Artículo 21. De los Asociados con salario embargado. ....	8

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

Artículo 22. Préstamos para asociados pronto a jubilarse.....	8
Artículo 23. De los abonos extraordinarios.....	8
CAPITULO III. ....	8
DE LAS GARANTIAS.....	8
Artículo 24. De los tipos de garantías. ....	8
Artículo 25. Garantías para adquisición de bienes inmuebles. ....	8
Artículo 26. De la garantía hipotecaria. ....	9
Artículo 27. Del avalúo a la garantía hipotecaria. ....	9
Artículo 28. Garantías para adquisición de bienes muebles. ....	9
Artículo 29. De la garantía prendaria. ....	9
Artículo 30. Del avalúo a la garantía prendaria.....	9
Artículo 31. De la garantía fiduciaria.....	10
Artículo 32. De los fiadores. ....	10
Artículo 33. De la capacidad de pago de los fiadores. ....	10
Artículo 34. De las prohibiciones para ser fiador. ....	10
CAPITULO IV. ....	11
COMITÉ DE CREDITO .....	11
Artículo 35. Del comité de crédito. ....	11
Artículo 36. De las funciones del comité de crédito. ....	11
Artículo 37. De la revocatoria de miembros del comité de crédito.....	12
Artículo 38. De la gestión del comité de crédito.....	12
Artículo 39. De las reuniones del comité de crédito.....	12
Artículo 40. De las actas del comité de crédito.....	12
CAPITULO V. ....	13
TIPOS DE CRÉDITOS.....	13
Artículo 41. De los tipos de créditos. ....	13

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE07</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Crédito.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo #274-2022
Fecha Elaboración: Octubre 2021	Fecha Aprobación: febrero 2022	Fecha Últ. Actualiz.: febrero 2022

Artículo 42. De las características de los créditos.....	13
CAPITULO VI.....	24
TRÁMITE Y FORMALIZACION.....	24
Artículo 43. De la aprobación de los créditos.....	24
Artículo 44. De la formalización de los créditos.....	24
Artículo 45. Del desembolso de los créditos.....	24
Artículo 46. Del depósito de los créditos.....	25
CAPITULO VII.....	25
OTRAS DISPOSICIONES.....	25
Artículo 47. De la información confidencial.....	25
Artículo 48. De los arreglos de pago.....	25
Artículo 49. De la aplicación a deudas.....	25
Artículo 50. De los saldos pendientes de las deudas.....	26
Artículo 51. Del fallecimiento del deudor.....	26
Artículo 52. De los impuestos y declaraciones.....	26
CAPITULO VIII.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26
Artículo 53: De los cambios al reglamento.....	26
Artículo 54: De la aprobación del reglamento.....	27
Transitorios.....	27